

Derechos de los traductores en España

Aparte de los derechos reconocidos a todas las personas y trabajadores en España, los traductores contamos con derechos de autor por nuestras obras traducidas, dichos derechos se adquieren solo por el hecho de hacer una creación. Las obras traducidas son consideradas como obras creativas ya que se requiere esfuerzo y trabajo para traducir, además de, evidentemente, creatividad para hacerlo con la máxima precisión y rigor para que se adapte de la mejor manera al original.

Hemos de tener en cuenta que las traducciones se consideran como obras derivadas, pues se realizan gracias a la existencia de una obra original. Por ello, para poder registrar nuestros derechos de autor como traductores de la obra, necesitaremos el consentimiento y permiso del autor, titular o empresa que posee los derechos de autor. Es necesario, en estas circunstancias, realizar un contrato escrito, en el que se especifiquen los derechos de autor que poseerá cada persona (editor, autor o titular y traductor). No obstante, si la obra que vamos a traducir es de dominio público, el traductor tiene los mismos derechos que tendría el autor de la obra. Estos derechos duran toda la vida y hasta 70 años después de la muerte del autor.

El artículo 11.1 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual recoge expresamente que “Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual las traducciones y adaptaciones.” Así mismo, el Artículo 2.3 del Convenio de Berna sostiene que “estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.”

La Ley de propiedad intelectual el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril reconoce al autor de una obra literaria, artística o científica, por el simple hecho de serlo, una serie de derechos que le atribuyen la plena disposición de la obra y el derecho exclusivo a su explotación. Esto significa que, como traductores, contamos con derechos patrimoniales y derechos morales, igual que cualquier otro autor.

Los derechos morales facultan a reivindicar la autoría de una obra y a oponerse a que esta se modifique de un modo que pueda perjudicar la reputación de su creador; mientras que los derechos patrimoniales permiten al titular obtener una retribución financiera por el uso de sus obras por terceros.

Derechos morales recogidos en el artículo 14 de Ley de Propiedad Intelectual:

- Derecho a decidir la divulgación o no de la obra y, en su caso, a decidir con qué nombre, signo o seudónimo.
- Derecho a la paternidad, a exigir el reconocimiento de su condición de autor. Este es un derecho perpetuo. Este derecho implica también que el autor responde de la autoría de la obra frente a terceros, responsabilidad que puede, incluso, ser penal en caso de plagio.
- Derecho a la integridad de la obra. Esto implica que la obra no puede ser alterada sin el previo consentimiento del autor
- Derecho a la modificación de la obra
- Derecho a la retirada del comercio
- El traductor tendrá derecho a reivindicar de por vida la autoría de su obra
- Podrá reivindicar que su nombre aparezca citado de forma manifiesta cada vez que se publique su traducción.
- Podrá oponerse a cualquier tipo de modificación de su traducción.
- Podrá prohibir cualquier utilización abusiva de su traducción y oponerse a cualquier intento que pueda afectar a su honor o a su reputación.
- El traductor posee el derecho exclusivo de autorizar la publicación, presentación, retraducción, modificación, etc. de su traducción.

Derechos patrimoniales del traductor:

- Estos derechos son transmisibles, por lo que el autor puede cederlos a terceros.
- Estos derechos no son embargables, aunque sí lo son sus frutos (considerados salarios)
- La duración de estos derechos es la vida del autor más 70 años después de su muerte.

- Transcurrido este tiempo, la obra pasa a formar parte del dominio público.
- El traductor tiene derecho a percibir una remuneración económica por todo uso público que se haga de su traducción, establecida por contrato o por ley.

Es importante considerar que, “al igual que ocurre con el resto de los autores, muchas veces los traductores son trabajadores asalariados, por lo que la cesión de los derechos de las traducciones que realicen bajo un contrato laboral deberá quedar bien determinada y reflejada en el mismo” (Firmado por). Además, no debemos renunciar a nuestros derechos de autor o el reconocimiento por la traducción, si lo hacemos, cuando la obra se publique, podemos encontrarnos con que el editor nos ha excluido de la obra como traductores, y que nuestro nombre no aparezca. Es fundamental asegurarnos de realizar la cesión de nuestros derechos a través de un contrato escrito.

Derechos relacionados con nuestro perfil profesional

Con respecto a la traducción audiovisual, hay que tener en cuenta cómo puede perjudicar una mala traducción en el doblaje del actor del largometraje, ya que puede afectar al toque personal que éste ha puesto en su prestación. Por ese motivo, se incluyen en este sector los derechos morales del artista.

Además, estos derechos establecen que será necesaria la autorización expresa del actor durante toda su vida para el doblaje de su actuación en su propia lengua, pues tiene reconocido el doblaje como una de las facultades que integran su derecho moral; ésta es intransmisable inter vivos, (como todos los derechos morales) y, por eso, pertenece a él durante toda su vida. Por último, estos derechos sólo abarcan el doblaje de actuaciones que el actor no haya rodado en su propia lengua o que haya doblado en una de las que le son propias, de modo que cuando haya que realizar el doblaje precisamente a un idioma que el actor no sólo conoce, sino que domina con propiedad, no podrá hacerse sin su consentimiento.